

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 1 DE FEBRERO DE 1996

N°22,964

CONTENIDO

- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO No. 16
(De 17 de enero de 1996)
" POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B) DEL ARTICULO 149 DEL DECRETO 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1983." P A G . 2
- DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES
RESUELTO No. 603-07-175-ALCN
(De 29 de diciembre de 1995)
" FIJAR EN LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B.150.00) EL VALOR DEL CARNET DE INSPECTOR NAVAL." P A G . 3
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION No. 2
(De 16 de enero de 1996)
" POR LA CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA, SE CAMBIAN E INTRODUCEN NUEVOS NUMEROS DE LAS FISCALIAS DE CIRCUITO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS." P A G . 4
- COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID No. 1-96
(De 25 de enero de 1996)
" OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A MIDLAND BANK PLC QUE LO FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." P A G . 6
- RESOLUCION FID No. 2-96
(De 25 de enero de 1996)
" OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A CREDICORP BANK, S.A., QUE LO FACULTA PAR EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." P A G . 7
- RESOLUCION FID No. 3-96
(De 25 de enero de 1996)
" OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON QUE LO FACULTA PAR EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." P A G . 7
- RESOLUCION No. 3-95
(De 25 de enero de 1995)
" AUTORIZASE A BANCO DE IBEROAMERICA, S.A., LA APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN BEIRUT, LIBANO." P A G . 8
- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 26
(De 25 de enero de 1996)
" POR EL CUAL SE CREAN LOS DERECHOS A PAGAR POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO, MINISTERIOS, ENTIDADES AUTONOMAS, SEMIAUTONOMAS Y MUNICIPIOS POR LOS AVALUOS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 17 Y 25 DEL CODIGO FISCAL." P A G . 9
- INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 74-95
(De 20 de noviembre de 1995)
" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA GRUPO DIECISIETE, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." P A G . 10
- RESOLUCION No. 86-95
(De 20 de noviembre de 1995)
" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA NIKO'S CAFE TURISTICO, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." P A G . 12
- RESOLUCION No. 86-95A
(De 27 de diciembre de 1995)
" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA PLAYLAND PARK, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." P A G . 15
- INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
ADDENDA No. 1
CONTRATO No. 60-95
(De 12 de enero de 1996)
" CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y LA EMPRESA SUPLIDORA COMERCIAL LATINOAMERICANA, S.A." P A G . 16
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 81
(De 23 de octubre de 1995)
" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." P A G . 18
- CONTRATO No. 87
(De 17 de noviembre de 1995)
" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TROPICAL ENGINEERING CORP." P A G . 21
- CONTRATO No. 90
(De 17 de noviembre de 1995)
" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL R.P. WALTER P. KASUBOSKI." P A G . 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO No. 16
(De 17 de enero de 1996)

"Por el cual se modifica el Literal b) del Artículo 149 del Decreto 170 de 27 de octubre de 1993"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULDADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 149 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993 establece que las retenciones sobre las regalías y otro tipo de rentas remitidas al exterior, pagan el impuesto sobre la renta en base al 50% de la suma remitida, creándose una discriminación con los que tributan localmente.

Que dentro del marco de justicia tributaria se hace necesario equiparar la forma de tributar de las empresas extranjeras con las locales en las regalías y otras rentas.

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el literal b) del artículo 149 del Decreto 170 del 27 de octubre de 1993, el cual quedará así:

"Artículo 149: Sumas sobre las cuales se aplicará la retención a las remesas a beneficiarios radicados en el exterior.

A los efectos de las retenciones establecidas en el artículo anterior y salvo los casos especialmente previstos en el Código Fiscal y este Decreto, las tarifas de los artículos 699 y 700 del Código Fiscal se aplicarán sobre:

- a) La totalidad de las remesas en concepto de comisiones y remuneraciones por trabajo personal prestado en relación de dependencia.
- b) La totalidad de las remesas de alquileres, regalías, rentas vitalicias y otros tipos de rentas:
- c) El diez por ciento (10%) de las remesas en los casos de empresas de transporte y comunicaciones cuando, de acuerdo con el artículo 121 de este Decreto, las empresas hubieren optado expresamente por aplicar la regla de considerar como renta neta gravable el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos de fuente panameña.

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES
RESUELTO No. 603-07-175-ALCN
(De 29 de diciembre de 1995)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 39 de 8 de julio de 1976 estableció el Servicio de Inspección Obligatoria para las naves de servicio exterior que naveguen bajo bandera panameña y estén dedicadas al comercio internacional u otras actividades lucrativas, a fin de determinar si cumplen con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que el artículo 2 de la indicada Ley autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro a contratar dentro o fuera de la República de Panamá el servicio de los inspectores navales u otro personal técnico que fuere necesario para abordar e inspeccionar las naves sujetas al Servicio de Inspección Obligatoria.

Que la República de Panamá cuenta con un equipo de profesionales idóneos para ejecutar el Servicio de Inspección Obligatoria.

Que para la debida identificación en los distintos puertos del mundo en los que se efectúan las inspecciones, la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Oficina de Seguridad Marítima (SEGUMAR) en Nueva York, expide el Carnet de Inspector Naval.

Que es imperativo establecer el valor del referido carnet, a fin de que se sufraguen los costos de su emisión.

Que el artículo 425a del Código Fiscal, adicionado por la Ley 55 de 5 de diciembre de 1979, faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para fijar el valor de los documentos que se relacionen con las actividades de las naves y el comercio exterior, que expida o venda la Dirección General Consular y de Naves.

R E S U E L V E

- PRIMERO:** **FIJAR** en la suma de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00) el valor del Carnet de Inspector Naval que ejecuta el Servicio de Inspección Obligatoria conforme la Ley 39 de 8 de julio de 1976.
- SEGUNDO:** Cada Carnet de Inspector Naval tendrá validez por un período de dos (2) años.
- TERCERO:** **EXIMIR** el pago establecido en el artículo primero de este resuelto a los inspectores que laboran en la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- CUARTO:** Este resuelto comenzará a regir a partir de la fecha.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 425a del Código Fiscal;
Ley 55 de 5 de diciembre de 1979;
Ley 39 de 8 de julio de 1976;
Ley 2 de 17 de enero de 1980.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO
Viceministro de Hacienda y Tesoro

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION No. 2
(De 16 de enero de 1996)

*Por la cual se reorganiza la nomenclatura,
se cambian e introducen nuevos números de las
Fiscalías de Circuito y se adoptan otras medidas.*

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION,

CONSIDERANDO:

1. *Que mediante el artículo 328 del Código Judicial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1 de 1995, se faculta al Procurador General de la Nación, para introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.*
2. *Que por razón de la creación de nuevas Fiscalías de Circuito, es necesario adecuar y reorganizar la nomenclatura y número de las existentes con las recién creadas, con el objeto de estructurar el organigrama del Ministerio Público.*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Las Fiscalías de Circuito que venían funcionando en los tres Circuitos Judiciales de la Provincia de Panamá, como las creadas recientemente, se distribuirán y, en consecuencia, se enumerarán de acuerdo al Circuito Judicial al que correspondan.*

ARTICULO SEGUNDO: *Las Fiscalías de Circuito de la Provincia de Panamá que tengan su sede en el Primer Circuito Judicial, integrado de acuerdo a lo previsto en el artículo 149 del Código*

Judicial, por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa, se enumerarán según el número de Fiscalías de Circuito que existan en dicho Circuito Judicial.

En ese sentido, el Primer Circuito Judicial estará conformado por las actuales Fiscalías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, de Circuito, a las cuales se suma la recién creada, que se denominará Fiscalía Novena de Circuito.

ARTICULO TERCERO:

El Segundo Circuito Judicial de Panamá, integrado tal como lo dispone el artículo 149 del Código Judicial, por el Distrito de San Miguelito, estará conformado por las Fiscalías de Circuito que antes de la vigencia de esta Resolución se denominaban Fiscalía Décima y Undécima de Circuito, pasando a denominarse, en adelante, Fiscalía Primera y Segunda de Circuito, respectivamente.

De igual manera, la Fiscalía de Circuito creada en el Presupuesto General del Estado correspondiente al presente año fiscal, la cual entrará en funciones a partir del mes de abril del presente año y que tendrá su sede en La Chorrera, se denominará Fiscalía Segunda de Circuito.

ARTICULO CUARTO:

Al Tercer Circuito Judicial de Panamá, integrado según lo establecido por el artículo 149 del Código Judicial, por Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos, pertenecerá la Fiscalía de Circuito que antes de la vigencia de esta Resolución se denominaba Fiscalía Duodécima de Circuito y, en adelante, Fiscalía Primera de Circuito.

ARTICULO QUINTO:

La actual Fiscalía Novena de Circuito se denominará, a partir de la vigencia de esta Resolución, Fiscalía Especial de Circuito del Area de Ancón.

ARTICULO SEXTO: *Instrúyase a las Fiscalías Superiores del Primer Distrito Judicial de Panamá, para que procedan a reorganizar las Fiscalías de Circuito, de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución.*

CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

JOSE ANTONIO SOSSA R.
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.
Secretario General

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID No. 1-96
(De 25 de enero de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que MIDLAND BANK PLC sociedad constituida de acuerdo a legislación extranjera habilitada para operar en Panamá e inscrita a la Ficha: S.E.00670, Rollo: 45104 e Imagen: 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y

Que la solicitud de MIDLAND BANK PLC cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No.53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a MIDLAND BANK PLC que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION FID No. 2-96
(De 25 de enero de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que CREDICORP BANK, S.A. sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá inscrita a la Ficha: 267330, Rollo: 37405 e Imagen: 0045 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y

Que la solicitud de CREDICORP BANK, S.A. cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No.53 de 30 de diciembre de 1985 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a CREDICORP BANK, S.A. que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION FID No. 3-96
(De 25 de enero de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON**, sociedad constituida según legislación extranjera, habilitada para operar en Panamá e inscrita en el Tomo: 902, Folio: 583, Asiento: 105-743-A, actualizada a la Ficha: S.E.00010, Rollo: 228 e Imagen: 0075 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y

Que la solicitud de **FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No.53 de 30 de diciembre de 1985 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a **FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON** que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION No. 3-95
(De 25 de enero de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** es una entidad bancaria creada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 005365, Rollo 217, Imagen 292 de la Sección de Micropelículas Mercantil;

Que mediante Resolución No.97-74 de 30 de agosto de 1974, esta Comisión le otorgó Licencia General; que lo faculta para efectuar negocio de Banca indistintamente en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo banco constituido conforme la legislación panameña, que desee establecer Oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión".

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** ha solicitado a esta Comisión, mediante Apoderado Especial, autorización para la apertura de una Oficina de Representación en Beirut, Líbano.

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para establecer una Oficina de Representación en Beirut, Líbano sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general; y

Que la solicitud presentada por **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**, no presenta objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DE IBEROAMERICA, S. A.** la apertura de una Oficina de Representación en Beirut, Líbano.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 26
(De 25 de enero de 1996)

Por el cual se crean los derechos a pagar por las Entidades del Estado, Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas y Municipios por los avalúos de que tratan los artículos 17 y 25 del Código Fiscal.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA:

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con el artículo 55, literal n), de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Contralor General tiene las funciones de "designar los peritos que deban intervenir en representación de la Contraloría en las actuaciones o procesos en que la Ley lo exija".

Que de acuerdo a los artículos 17 y 25 del Código Fiscal, la Contraloría General de la República debe practicar avalúos a aquellos bienes inmuebles que el Estado se proponga adquirir, así como en los casos de venta o arrendamiento de bienes nacionales le corresponde avaluar el bien o determinar el canon básico de arrendamiento.

Que en la actualidad esta función se presta a las Instituciones del Estado, los Ministerios, las Entidades Autónomas, Semiautónomas y Municipales, sin cobrar ningún tipo de derechos por los servicios periciales, lo cual acarrea una erogación no contemplada en el Presupuesto de la Institución.

Que para tal efecto se hace necesario crear los derechos a pagar por las instituciones arriba anotadas por los servicios periciales de que tratan los artículos 17 y 25 del Código Fiscal.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Fijar la siguiente tarifa para los avalúos de bienes inmuebles solicitados por las Instituciones del Estado, los Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas y Municipios, la

cual ocasionará un derecho a favor de la Contraloría General de la República, en concepto de gastos administrativos de manejo y operación por el orden siguiente:

1. Toda finca, cuyo valor sea menor de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), se le aplicará una tarifa mínima de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00).
2. Toda finca cuyo valor sea igual o mayor de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), se le aplicará una tarifa, la cual se calculará en atención a la siguiente fórmula:

$$T = B / 0.30 \times \sqrt{V}$$

T: Tarifa
V: Valor del Inmueble

(Tarifa=Treinta Centésimos de Balboas por la raíz cuadrada valor del inmueble)

Los gastos de alimentación y alojamiento de los peritos serán sufragados por el solicitante según la tabla vigente de la Contraloría General de la República, así como los gastos de transporte a razón de B/.0.50 por kilómetro, a partir de los 25 km.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos que genere los servicios periciales de que trata el artículo anterior, se constituyen en ingresos de la Contraloría General de la República, por lo que con dichos recursos se pueden cubrir gastos de la Institución, aunque no estén presupuestados.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JAIME ROQUEBERT
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 74-95
(De 20 de noviembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa GRUPO DIECISIETE, S.A., sociedad inscrita en la ficha 302948, rollo 46235, imagen 123, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por VIRGINIA GARCIA GARCIA, con cédula de identidad personal No. 8-226-2070, con domicilio en Avenida Manuel María Icaza, Calle 51, Edificio Centro Magna Corp, Local No. 5, Planta Baja; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para

acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal D del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrece el servicio de restaurante en un establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR KAVAC**, y que el mismo ha sido declarado de interés turístico.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 12 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 5, establecen que las empresas que se dediquen a las actividades de restaurantes que sean declarados de interés turístico por el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, se les exonerará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento de dichos establecimientos.

Que la empresa **GRUPO DIECISIETE, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal D del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como también los planos que contienen el desarrollo del proyecto; además el informe técnico de los mismos indica que la infraestructura del restaurante proyecta una perfecta distribución de las áreas requeridas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa **GRUPO DIECISIETE, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa **GRUPO DIECISIETE, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de restaurante turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25 numeral 5, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa mantener la póliza de responsabilidad civil por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), vigente por el término de tres (3) años como señala el Reglamento.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa GRUPO DIECISIETE, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000.00), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 del 8 de abril de 1995 Y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE A. TROYANO
Presidente Encargado, a.i.

VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaría, a.i.

RESOLUCION No. 86-95
(De 20 de noviembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **NIKO'S CAFE TURISTICO, S.A.**, sociedad inscrita en la ficha 304671, rollo 46741, imagen 2, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **CONSTANTINO JORGE LIAKOPULOS**, con cédula de identidad personal No. 8-310-392, con domicilio en Vía Israel, Calle 66, San Francisco, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y

acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal D del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrece el servicio de restaurante en un establecimiento comercial denominado **NIKO´S CAFE TURISTICA**, y que el mismo ha sido declarado de interés turístico.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 12 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 5, establecen que las empresas que se dediquen a las actividades de restaurantes que sean declarados de interés turístico por el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, se les exonerará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento de dichos establecimientos.

Que la empresa **NIKO´S, CAFE TURISTICO, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal D del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como también los planos que contienen el desarrollo del proyecto; además el informe técnico de los mismos indica que la infraestructura del restaurante proyecta una perfecta distribución de las áreas requeridas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR: la INSCRIPCIÓN de la empresa **NIKO´S CAFE TURISTICO, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste que la empresa **NIKO´S CAFE TURISTICO, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer

que dicha empresa desarrollará la actividad de restaurante turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25 numeral 5, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa mantener la póliza de responsabilidad civil por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), vigente por el término de tres (3) años como señala el Reglamento.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa NIKO'S CAFE TURISTICO, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.19.650.00), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1.965.000.00) la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 del 8 de abril de 1995 Y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaria, a.i.

**RESOLUCION No. 86-95A
(De 27 de diciembre de 1995)**

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLAYLAND PARK, S.A., sociedad inscrita en la ficha 291665, rollo 43434, imagen 64, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por JAVIER MARTINEZ-ACHA, con Cédula de Identidad Personal número 8-230-2520, con domicilio en Calle 41 y Avenida México, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal I (referente a parque temático) del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa desarrollará la actividad de parque temático con el denominado FIRE WHEELS.

Que la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995, establecen que las empresas que operen parques temáticos se les otorgará los siguientes incentivos fiscales:

1. Exoneración por tres (3) años del impuesto de introducción de los materiales y equipos a utilizarse en la construcción y equipamiento, siempre que las mercancías no sean dedicadas a la venta, no se produzcan en el país y sean considerados por el Instituto Panameño de Turismo como importantes para el desarrollo de la actividad.
2. Depreciación de los bienes inmuebles por un término de diez (10) años.
3. Depreciación de los bienes inmuebles sobre las mejoras por el término de veinte (20) años.

Que para los efectos de los beneficios a que se refiere la Ley 8 de 1994, sólo se tomará en consideración las nuevas inversiones que se realicen a partir de la vigencia de la Ley.

Que la empresa PLAYLAND PARK, S.A., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal I, del Reglamento.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa PLAYLAND PARK, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa PLAYLAND PARK, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa operará un parque temático en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa PLAYLAND PARK, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.2.725.00) lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.272.500.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE A. TROYANO
Presidente, s.l.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
ADDENDA No. 1
CONTRATO No. 60-95
(De 12 de enero de 1995)

Entre los suscritos a saber, el **ING. NILSON ESPINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de identidad personal N°7-37-315, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en la Resolución No.29-95 de 17 de octubre de 1995, por una parte, quien en adelante se llamará **EL IDAAN**; y el señor **JOSE IGNACIO SERDIO** varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de identidad personal N°N-16-764, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **SUPLIDORA COMERCIAL LATINOAMERICANA, S. A.**, sociedad inscrita a ficha 299377, rollo 45276, imagen 0102, Sección de Micropelículas Mercantíl del Registro Público, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Addenda No.1 al Contrato No.60-95 de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL IDAAN y EL CONTRATISTA** acuerdan enmendar, con la presente Addenda, el literal a) de la Cláusula Primera del Contrato No.60-95, la cual deberá leerse así:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el Suministro, Transporte y Entrega de medidores de la Licitación Pública Internacional M-1-95, de acuerdo con el siguiente detalle de contrato:

RENG.	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO CIF UNIT.	PRECIO CIF TOTAL	IMP. DE INTROD.	ITBM	PRECIO TOTAL (B/.)
1	Volumétrico	85,000	18.95	1,610,750.00	120,806.25	86,577.81	1,818,134.06
2	Chorro Múltiple	15,000	15.55	233,250.00	17,493.75	12,537.19	263,280.94

SEGUNDA: **EL IDAAN y EL CONTRATISTA** acuerdan enmendar, con la presente Addenda, la Cláusula Segunda del Contrato No.60-95, la cual deberá leerse así:

SEGUNDA: **EL IDAAN**, por su parte, se compromete a:

Pagar al Contratista la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,081,415.00)**, por el Suministro de los medidores entregados en el Almacén Central del IDAAN, en la Ciudad de Panamá. Los pagos se efectuarán, previa presentación de los documentos correspondientes y previa presentación y aceptación del IDAAN de los medidores contratados, mediante Carta de Crédito, según se establece en la Sección 19 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Estos pagos se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria:

2.66.1.24.01.05-307

B/ 2,081,415.00

TERCERA: **EL IDAAN y EL CONTRATISTA** aceptan que, para todos los efectos no contemplados en la presente Addenda, se mantendrán vigentes e inalterables todas y cada una de las cláusulas del Contrato No.60-95 de 16 de octubre de 1995, suscrito entre ambas partes.

Para constancia, se extiende y firma la presente Addenda No. 1 al Contrato N° 60-95 en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

NILSON ESPINO
Director Ejecutivo

JOSE IGNACIO SERDIO
Suplidora Comercial Latinoamericana, S.A.

REFRENDADO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 81

(De 23 de octubre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS R. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NP.B-174-B00, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATANTE" por una parte, y ING. DIEGO PARDO M., de ASFALTOS PANAMENOS, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 23 días del mes de octubre de 1995.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA SONA - GUARUMAL - EL TIGRE DE SAN LORENZO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, y ha aceptado una oferta del Contratista para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene, en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de lo cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

C BIEN

Firmado, sellado y otorgado por: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

DIEGO PARDO M.
Contratista

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de referencia
- la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
- las Condiciones de Contrato	(1)
- las Especificaciones Técnicas	
- los Planos	
- el Programa o Plan de Trabajo	(27)
- la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
- el Programa de Otros Contratistas	(8)
- la Lista de Personal Clave	(9)
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
- la Lista de Impuestos	(15)
- la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
- el Ingeniero es	

Nombre: MIGUEL R. VERGARA P.
Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Ejecutiva de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal N° 1632
Panamá 1, Panamá

- El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. JUAN APARICIO YINJI WONG
Dirección: APARTADO 8903, ZONA 5
Panamá, Rep. de Panamá
Calle B, N° 20, Urb. Linares.

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

La fecha de Iniciación de las obras es: Aproximadamente el 7 de NOVIEMBRE de 1995.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es:
El 20 DE DICIEMBRE de 1996.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 días después de la Orden de Proceder.

El período de Responsabilidad por defectos es de 365 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia.

Las obligaciones financieras de las partes contratantes en virtud de este contrato se regirán por las leyes de la República de Colombia.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 1956.

La forma en que se presentará el cumplimiento de la obligación del contrato es la siguiente:

El plazo en que se debe cumplir el contrato es el siguiente:

La ley por la que se regirá el contrato es la de Colombia.

Las obligaciones financieras de las partes contratantes se regirán por las leyes de la República de Colombia.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 1956.

La forma en que se presentará el cumplimiento de la obligación del contrato es la siguiente:

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 1956.

La ley por la que se regirá el contrato es la de Colombia.

La forma en que se presentará el cumplimiento de la obligación del contrato es la siguiente:

La forma en que se presentará el cumplimiento de la obligación del contrato es la siguiente:

La forma en que se presentará el cumplimiento de la obligación del contrato es la siguiente:

Las obligaciones financieras de las partes contratantes se regirán por las leyes de la República de Colombia.

Las obligaciones financieras de las partes contratantes se regirán por las leyes de la República de Colombia.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 1956.

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	VALOR EN MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA
10%	10%	\$ 100.00
20%	20%	\$ 200.00
30%	30%	\$ 300.00

Los valores de la garantía que se debe cumplir son: \$ 1.000.000,00

Los valores de la garantía de cumplimiento es por el 30% de \$ 300.000,00

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 1956.

Las Partidas Presupuestaria son:

0.09.1.5.0.02.36.503, POR B/. 759,960.05
0.09.1.5.3.02.36.503, POR B/.1,954,183.00

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo, a excepción del Impuesto Municipal de Extracción de Materiales.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ROBERTO HERNANDEZ
DIRECCION: LICENCIA N°.79-006-055
PARQUE LEFEVRE CALLE W.

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: JUAN APARICIO YINH WONG
DIRECCION: APARTADO POSTAL 8903, ZONA 5
PANAMA, REP. DE PANAMA.

CON OFICINAS UBICADA EN CALLE "B" N°.20,
URBANIZACION LINARES, CIUDAD DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.2,714,143.05.

CONTRATO No. 87
(De 17 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el ING. EDUARDO HIRICENO FERRI, portador de la cédula de identidad personal N°.PE-1-994, en nombre y en representación de TROPICAL ENGINEERING CORP., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 248668, ROLLO 32644, IMAGEN 46, con licencia Industrial N°.8-6795 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-037030, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1995, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No.18-95, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO PROVIDENCIA No.2, RENGLON No.4, EN LA PROVINCIA DE COLON, celebrado el día 15 de SEPTIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO PROVIDENCIA No.2, RENGLON No.4, EN LA PROVINCIA DE COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

	CANTIDAD APROXIMADA
CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO CALIENTE	1,025.00 TON.
VIGAS POSTENSADAS AARHTO P.C.I., TIPO IV DE 25.5M	4.00 C/U
EXCAVACION NO CLASIFICADA (MATERIAL ESPECIAL)	4,870.00 M3
HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	141.00 M3
COLOCACION DE CAPA BASE	2,000.00 M3
COLOCACION DE MATERIAL SELECTO	700.00 M3
PILOTES DE HORMIGON ARMADO (0.25 X 0.25M)	288.00 M1

ADEMAS: Construcción de caseta tipo "B", remoción de estructura existente, sobreacero, excavación para estructura, canales pavimentadas, barandales de hormigón armado, acero de refuerzo grado 42, zampeado de hormigón armado, riego de imprimación, encofrado maciso, señalamiento vial, escarificación y conformación de pavimento, colocación de tela geotextil (en terracería), asiento de neopreno dureza 60, sello elástico, pintura en general.

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D..
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Abundancia y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son partes de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CIENTO OCHO BALBOAS CON 30/100, (B/.262,102.30), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria NO.0.09.11.7.1.01.51.503, POR B/.145,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.117,108.30, EN 1996.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía No.15-026234.5 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de SETENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 49/100, (B/.78,632.49), válida hasta el 23 DE JUNIO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTO ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.00m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos (2) placas de bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acapite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

8. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni tampoco aplicamos alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 37 CÉNTOS (B/.87.37), por cada día que transcurra pasado la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.260.26 de conformidad con el Artículo 957 del Código Fiscal y el Timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO
NOVENO:

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 3 de octubre mediante la nota CENA-202 y requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EDUARDO BRICEÑO FERRI
Tropical Engineering Corp.

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONTRATO No. 90
(De 17 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.8-124-800, un nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el R.P. WALTER P. KASUBOSKI, con cédula de identidad personal N2.VTD-0272, como persona natural y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N2.95-779801, válido hasta el 13 de enero de 1996 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Resolución N2.1540 del 18 de octubre de 1995, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la CONTRATACION DIRECTA, DE LA REPARACION REALIZADA EN EL CAMINO DE PRODUCCION PLATANILLO - BARRIALES, EN LA PROVINCIA DE DARIEN, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION REALIZADA EN EL CAMINO DE PRODUCCION PLATANILLO - BARRIALES, EN LA PROVINCIA DE DARIEN, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO B/.
36 CONFORMACION DE CALZADA	KM.	6.8	4,550.00
ES 3 CONFORMACION DE CUNETAS	KM.	5.5	2,200.00
4 COLOCACION DE TUBOS DE HORMIGON CLASE III DE 0.60m DE DIAMETRO	M.	36.0	3,150.00
21 MATERIAL SELECTO - COMPACTADO - 0.20m DE ESPESOR (GRAVA DE RIO)	M3.	3740.0	11,100.00
		TOTAL	B/.21,000.00

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SESENTA (60) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de VEINTIUN MIL, BALBOAS CON 00/100, (B/.21,000.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N2.09.1.9.0.36.01.970.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N2.2957.01.19618 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, por la suma de DOS MIL, CIEN BALBOAS CON 00/100, (B/.2,100.00), válida hasta el 24 DE DICIEMBRE DE 1998. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de TRES (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta. Un mes después de la fecha de la cuenta, si no se ha presentado reclamo le será devuelto este DIEZ POR CIENTO (10%) al contratista.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

EL CONTRATISTA renuncia a invocar la protección del gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO PRIMERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO TERCERO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de (B/.7.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO CUARTO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.21.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

R.P. WALTER P. KASUBOSKI
Contratista

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **ROSEMERY PEREZ MORALES**, con cédula de identidad personal N° 3-117-198, he vendido el negocio denominado "**RESTAURANTE BAR ROSMERY**", Licencia Tipo "B", número 50401, ubicado en Carretera Panamericana, Comunidad El Higueral, Casa S/N.

Torti, Corregimiento El Llano de Chepo; al señor **SILVIO MOJICA MADRID** con cédula de identidad número 4-79-200.

L-031-622-91
Segunda publicación

AVISO
"Por este medio y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en

general que **F U N E R A R I A ALVARADO, S.A.**, ha vendido a **ADMINISTRADORA INTERNACIONAL DE CEMENTERIOS, S.A.**, sus activos, por lo que solicita a quienes puedan resultar interesados, que dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la primera publicación de este aviso, comparezcan a las oficinas de **ADMINISTRADORA**

INTERNACIONAL DE CEMENTERIOS, S.A., ubicadas en Parque Lefevre, Ave. Ernesto Lefevre, Esquina con Avenida Primera Sur, ciudad de Panamá".

L-031-611-22
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **CRISPILIANO MOJICA MADRID**, con

cédula de identidad personal N° 4-116-1078, he vendido el negocio denominado "**MINI SUPER ARCO IRIS**" Licencia Tipo "B", número 9431, ubicado en Carretera Panamericana Quebrada Honda, Casa s/n, La Palma, Chepigana, Darién; al señor Jesús Omar Mojica A., con cédula de identidad número 4-295-235.

L-031-623-22
Segunda publicación

CONCESION

MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION Nº 96-
11

de 24 de enero de
1996

EL DIRECTOR
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial
presentado por el Lic.
Rodrigo Sánchez, en
oficinas en la Avenida
Samuel Lewis, Edificio
Gregorio Nº 22, ciudad
de Panamá, en calidad
de Apoderado Especial
de la empresa ISLA
SEVILLA, S.A., solicita
una concesión para la
extracción de minerales

no metálicos (arena
submarina) en tres (3)
zonas de 614.28
hectáreas, ubicadas en
el Corregimiento de
Chepillo, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, la cual ha sido
identificada por la
Dirección General de
Recursos Minerales con
el símbolo ISSA- EXTR
(arena submarina) 95-
65;

Que se adjuntaron a la
solicitud los siguientes
documentos:

a) Poder otorgado al Lic.
Rodrigo Sánchez, por
JUAN DE DIOS
BONILLA BATISTA, en su
calidad de
Representante Legal de
la sociedad ISLA
SEVILLA, S.A.
b) Memorial de Solicitud;
c) Pacto Social de la
empresa;

d) Certificado del
Registro Público de la
empresa;

e) Planos Mineros e
Informe de Descripción
de Zonas;

f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y
Financiera;

h) Plande Trabajo;

i) Declaración de
Razones;

j) Recibo de Ingresos Nº
79103 del 26 de julio de
1995 en concepto de
Cuota Inicial;

k) Informe de Evaluación
del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación
Preliminar Ambiental;

Que de acuerdo al
Registro Minero, las
zonas solicitadas no se
encuentran dentro de
áreas amparadas por
solicitudes, concesiones
o reservas mineras.

Que se han llenado todos

los requisitos exigidos
por la Ley para tener
derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a
la empresa ISLA
SEVILLA, S.A., elegible
de acuerdo con las
disposiciones del

Código de Recursos
Minerales, para que se
le otorgue derechos de
extracción de minerales

no metálicos (arena
submarina) en tres (3)
zonas de 614.28

hectáreas, ubicadas en
el Corregimiento de
Chepillo, Distrito de

Chepo, Provincia de
Panamá, de acuerdo a
los planos identificados

por la Dirección General
de Recursos Minerales
con los números 96-17,

96-18, 96-19, y 95-20.

SEGUNDO: Ordenar la
publicación de tres

Avisos Oficiales a que
se refiere la Ley en tres
fechas distintas en un
diario de amplia
circulación de la
República y por una
sola vez en la Gaceta
Oficial.

La peticionaria debe
aportar al expediente de
solicitud el original y dos
copias de cada una de
las publicaciones,
inmediatamente éstas
sean publicadas.

FUNDAMENTO
LEGAL: Artículo 9 de la
Ley 109 de 8 de octubre
de 1973.

NOTIFIQUESE Y
PUBLIQUESE.

AUDO E. ESCUDERO

Director General

Encargado

LIC. MARIA PASTOR

Jefa del Depto. de

Minas

y Canteras, a.i.

LICITACIONES

REPUBLICA DE
PANAMA
PROGRAMA
EDUCACION-
BID FASE III
PRESTAMOS
Nº 167/IC-PN Y 773/
SF-PN

PROYECTO DE
DINAMIZACION DE LA
EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN
INSTITUCIONES
PRIORITARIAS
DEL SECTOR
PUBLICO

MIPPE/MOP/MIV/
MINEDUC/PNUD
MINISTERIO
DE EDUCACION
ACTO PUBLICO Nº 1-
1-96

CONSTRUCCION DEL
P.C. DE PUERTO
ARMUELLES
UBICADO EN EL
PALMAR,
DISTRITO DE BARU
PROVINCIA DE
CHIRIQUI

AVISO
CONVOCATORIA A

PRESENTACION DE
OFERTAS.

Hasta las 10:00 a.m. del
día 15 de enero de
1996, se recibirán
propuestas en la Oficina
Ejecutora del Programa
de Educación-BID Fase
III, ubicada en el Edificio
Poli, Tercer Piso, Torre
"B", de las Firmas
Construccionas
interesadas en
participar en el Acto
Público Nº 1-1-96 y
fuesen previamente
calificadas.

Las propuestas deben
ser incluidas en un (1)
sobre cerrado escritas
en el Formulario
oficialmente preparado
por el Ministerio de
Educación, que se
anexa a este Pliego de
Cargos, y presentadas
en tres (3) ejemplares,
uno de los cuales será
el original y contendrá la
información requerida y
el precio de la oferta.

Como quiera que esta
construcción será

parcialmente financiada
con fondos
provenientes de los
Préstamos Nº 167/IC-
PN y 773/SF-PN,
suscritos por el Banco
Interamericano de
Desarrollo, las
propuestas y el
Contrato respectivo se
regirán por las normas
de dicho organismo y el
gobierno nacional.

La Ejecución de este
acto público se ha
designado dentro de la
partida presupuestaria
Nº

0.07.1.4.1.02.01.512,
Programa Educación
BID Fase III, con la
debida certificación de
la Contraloría General
de la República.

El día 27 de diciembre
de 1995, a las 10:00
a.m. se realizará en la
Oficina Ejecutora del
Programa Educación -
BID, Fase III, ubicada
en la Torre "B", Tercer
Piso, Edificio Poli,
reunión previa a la

Licitación Pública
Internacional Nº 1-1-96,
con los representantes
de las firmas
participantes, para
absolver consultas y
observaciones sobre
cualquier aspecto del
Pliego de Cargos y los
planos.

Los proponentes
podrán obtener el
Pliego de Cargos y los
planos, a partir de la
fecha de la publicación
de este aviso, de 8:00
a.m. a 4:00 p.m., en la
Oficina Ejecutora del
Programa Educación -
BID Fase III, en días
hábiles, a un costo de
cien balboas (B/
100.00),
reembolsables a los
postores que participen
en este acto público,
previa devolución en
buen estado de los
referidos documentos,
dentro de los treinta
(30) días calendario
siguientes a la fecha de
la celebración de este

acto público. Las copias
adicionales de cualquier
documento incluido en
el Pliego de Cargos,
que soliciten los
interesados serán
suministradas al costo,
pero este no será
reembolsado.

PABLO ANTONIO

THALASSINOS

Ministro

CARLOS A.

VALLARINO

Director General

ACTO PUBLICO Nº 2-

96

CONSTRUCCION DEL

P.C. LA PEÑA

UBICADO EN EL

CORREGIMIENTO DE

LA PEÑA, DISTRITO

DE SANTIAGO,

PROVINCIA

DE VERAGUAS

AVISO

CONVOCATORIA A

PRESENTACION DE

OFERTAS

Hasta las 9:30 a.m. del

día 16 de enero de 1996, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Dirección Provincial de Veraguas, ubicada en el Corregimiento y Distrito Cabecera, Provincia de Veraguas, de las Firms Constructoras interesadas en participar en el Acto Público Nº 2-96 y fuesen previamente calificadas. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el Formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Educación, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Como quiera que esta construcción será parcialmente financiada con fondos provenientes de los Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos por el Banco Interamericano de Desarrollo, las propuestas y el Contrato respectivo se regirán por las normas de dicho organismo y el gobierno nacional. La Ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N 0.07.1.4.1.02.06.512, Programa Educación BID Fase III, con la debida certificación de la Contraloría General de la República. El día 27 de diciembre de 1995, a las 10:00 a.m. se realizará en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID, Fase III, ubicada en la Torre "B", Tercer Piso, Edificio Poli, reunión previa a la Licitación Pública Nº 2-96, con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre

cualquier aspecto del Pliego de Cargos y los planos. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y los planos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID Fase III, en días hábiles, a un costo de cien balboas (B/.100.00), reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la celebración de este acto público. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro
CARLOS A. VALLARINO
Director General

ACTO PUBLICO Nº 3-96
ADICION DE (4) UNITARIOS:
TALLER DE METALES, TALLER DE ELECTRICIDAD, TALLER DE CONSTRUCCION Y TALLER DE ARTES PRACTICAS DOMESTICAS PARA ELP.C. JOSE BONIFACIO ALVARADO. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DISTRITO DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS
AVISO
CONVOCATORIA A PRESENTACION DE OFERTAS.
Hasta las 10:30 a.m. del día 16 de enero de 1996, se recibirán propuestas

en la Oficina Ejecutora del Programa de Educación-BID Fase III, ubicada en el Edificio Poli, Tercer Piso, Torre "B", de las Firms Constructoras interesadas en participar en el Acto Público Nº 3-96 y fuesen previamente calificadas. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el Formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Educación, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Como quiera que esta construcción será parcialmente financiada con fondos provenientes de los Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos por el Banco Interamericano de Desarrollo, las propuestas y el Contrato respectivo se regirán por las normas de dicho organismo y el gobierno nacional. La Ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N 0.07.1.4.1.02.02.512, Programa Educación BID Fase III, con la debida certificación de la Contraloría General de la República. El día 27 de diciembre de 1995, a las 10:00 a.m. se realizará en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID, Fase III, ubicada en la Torre "B", Tercer Piso, Edificio Poli, reunión previa a la Licitación Pública Nº 3-96, con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y los

planos. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y los planos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID Fase III, en días hábiles, a un costo de cien balboas (B/.100.00), reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la celebración de este acto público. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro
CARLOS A. VALLARINO
Director General

ACTO PUBLICO Nº 4-96
PARA LA CONSTRUCCION DE TRES (3) PABELLONES ADICIONALES EN EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO LAS PALMAS UBICADO EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS

AVISO
CONVOCATORIA A PRESENTACION DE OFERTAS.
Hasta las 11:30 a.m. del día 16 de enero de 1995, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa de Educación-BID Fase III, ubicada en el Edificio Poli, Tercer Piso, Torre "B", de las Firms Constructoras

interesadas en participar en el Acto Público Nº 4-96 y fuesen previamente calificadas. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el Formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Educación, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Como quiera que esta construcción será parcialmente financiada con fondos provenientes de los Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos por el Banco Interamericano de Desarrollo, las propuestas y el Contrato respectivo se regirán por las normas de dicho organismo y el gobierno nacional. La Ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0.07.1.4.1.02.01.512, Programa Educación BID Fase III, con la debida certificación de la Contraloría General de la República. El día 27 de diciembre de 1995, a las 10:00 a.m. se realizará en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID, Fase III, ubicada en la Torre "B", Tercer Piso, Edificio Poli, reunión previa a la Licitación Pública Nº 4-96, con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y los planos. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y los planos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID Fase III, en días hábiles, a un costo de cien balboas

reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la celebración de este acto público. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro
CARLOS A. VALLARINO
Director General

ACTO PÚBLICO N° 5-96
CONSTRUCCION DE ADICIONES DE UN LABORATORIO DE CIENCIAS, UN AULA DE EDUCACION FAMILIAR Y SUS RESPECTIVOS COBERTIZOS AL PRIMER CICLO DE PESE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE PESE, PROVINCIA DE HERRERA
AVISO CONVOCATORIA A PRESENTACION DE OFERTAS.

Hasta las 10:00 a.m. del día 17 de enero de 1996, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Dirección Provincial de Educación de Herrera, ubicada en el Corregimiento y Distrito Cabecera, Provincia de Herrera, de las Firmas Constructoras interesadas en participar en el Acto Público N° 5-96, fueron previamente calificadas. Las propuestas deben ser incluidas en un (1)

sobre cerrado escritas en el Formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Educación, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Como quiera que esta construcción será parcialmente financiada con fondos provenientes de los Préstamos N° 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos por el Banco Interamericano de Desarrollo, las propuestas y el Contrato respectivo se registrarán por las normas de dicho organismo y el gobierno nacional.

La Ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N° 007.4.9.03.16.512, Programa Educación BID Fase III, con la debida certificación de la Contraloría General de la República.

El día 27 de diciembre de 1995, a las 10:00 a.m. se realizará en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID Fase III, ubicada en la Torre "B", Tercer Piso, Edificio Poli, reunión previa a la Licitación Pública N° 5-96, con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y los planos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y los planos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID Fase III, en días hábiles, a un costo de cien balboas (B / . 1 0 0 . 0 0) , reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los

referidos documentos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la celebración de este acto público. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro
CARLOS A. VALLARINO
Director General

ACTO PÚBLICO N° 6-96

PAPA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA AL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO COMERCIAL DE PACORA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA
AVISO CONVOCATORIA A PRESENTACION DE

Hasta las 10:00 a.m. del día 18 de enero de 1996, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa de Educación-BID Fase III, ubicada en el Edificio Poli, Tercer Piso, Torre "B", de las Firmas Constructoras interesadas en participar en el Acto Público N° 6-96 y fuesen previamente calificadas.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el Formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Educación, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Como quiera que esta construcción será parcialmente financiada con fondos provenientes de los Préstamos N° 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos por el Banco Interamericano de Desarrollo, las propuestas y el Contrato respectivo se registrarán por las normas de dicho organismo y el gobierno nacional.

La Ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N° 007.1.4.1.02.04.512, Programa Educación BID Fase III, con la debida certificación de la Contraloría General de la República.

El día 27 de diciembre de 1995, a las 10:00 a.m. se realizará en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID, Fase III, ubicada en la Torre "B", Tercer Piso, Edificio Poli, reunión previa a la Licitación Pública N° 6-96, con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y los planos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y los planos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID Fase III, en días hábiles, a un costo de cien balboas (B / . 1 0 0 . 0 0) , reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la celebración de este acto público. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será

reembolsado.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro
CARLOS A. VALLARINO
Director General

ACTO PÚBLICO N° 7-96

PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA AL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO COMERCIAL DE ARRAIJAN UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA
AVISO CONVOCATORIA A PRESENTACION DE OFERTAS.

Hasta las 11:30 a.m. del día 18 de enero de 1996, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa de Educación-BID Fase III, ubicada en el Edificio Poli, Tercer Piso, Torre "B", de las Firmas Constructoras interesadas en participar en el Acto Público N° 7-96 y fuesen previamente calificadas.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el Formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Educación, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Como quiera que esta construcción será parcialmente financiada con fondos provenientes de los Préstamos N° 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos por el Banco Interamericano de Desarrollo, las

propuestas y el Contrato respectivo se registrarán por las normas de dicho organismo y el gobierno nacional.

La Ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N°0.07.1.4.1.02.03.512, Programa Educación BID Fase III, con la debida certificación de la Contraloría General de

la República.

El día 27 de diciembre de 1995, a las 10:00 a.m. se realizará en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID, Fase III, ubicada en la Torre "B", Tercer Piso, Edificio Poli, reunión previa a la Licitación Pública N° 7-96, con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas

y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y los planos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y los planos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Oficina Ejecutora del Programa Educación - BID Fase III, en días hábiles, a un

costo de cien balboas (B / . 1 0 0 . 0 0) , reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la celebración de este acto público. Las copias adicionales de cualquier

documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

PABLO ANTONIO
THALASSINOS
Ministro
CARLOS A.
VALLARINO
Director General

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro N° 061990, correspondiente a la marca **FORUM RIDERS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro N° 061990, correspondiente a la marca de comercio **FORUM RIDERS** promovida por la sociedad **THE H. D. LEE COMPANY, INC.**, a través de sus apoderados especiales

ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EMERITA LOPEZ
CANO

Funcionario Instructor
GINA B. DE
FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-031-102-78
Cuarta publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 3325 en contra de la

solicitud de Registro N° 066055, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio " I W C - SCHAFFHAUSEN", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición N° 3325 en contra de la Solicitud de Registro N° 066055, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio " I W C -

SCHAFFHAUSEN promovida por la sociedad **IWC INTERNATIONAL, WATCH CO., A.G.**, a través de sus apoderados especiales **AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS**. Se le advierte al

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ENITZABEL
CASTRELLON
Funcionario Instructor
NORIS C. DE
CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

L-031-472-29
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 43

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:
LUIS BETHANCOURT, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última

publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte el emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (21) de noviembre de 1995, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 21 de noviembre de 1995.
LICDO. FELIPE CANO
GONZALEZ
Alcalde Municipal
PROF. AURA G.
DE MORENO
Secretaria General

L-031-854-38
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° E,
PANAMA OESTE
EDICTO 010-DRA-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ARGENTINA NIETO
SANDOVAL**, vecino (a)

de San Francisco, del
Corregimiento de San
Francisco, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-93-2760,
ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 8-
452-92, según plano
aprobado N° 803-07-
10679 la adjudicación a
título oneroso de una

parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1285.17 M2, que forma parte de la Finca N° 24867, Inscrita al Tomo 607, Folio N° 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Nisperos, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Estervina Sandoval de Sánchez y Antonia Jiménez Vargas.

SUR: Carretera de tierra 15 Mts. y Mariela Jiménez de Martínez.

ESTE: Mariela Jiménez de Martínez y Antonia Jiménez Vargas.

OESTE: Estervina Sandoval de Sánchez y carretera de tierra 15 Mts.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes enero de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador

L-031-639-54
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 54,

PANAMA OESTE
EDICTO 012-DRA-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **JAVIER ANTONIO GONZALEZ CEDENO**, vecino (a) de Colonia del Prado, del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-404-92 según plano aprobado N° 806-14-10886, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de Tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 16Has + 7223.34 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Chico, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA "A" 6 Has + 1173.25 M2 (Forma parte de la Finca N° 4822, Tomo N° 112, Folio N° 468).

NORTE: Camino hacia Quebrada Chico o Peligro.

SUR: Globo "B" y Patrocinio Bonilla.

ESTE: Terrenos de Felipa de Salazar.

OESTE: Terrenos de Felipa de Salazar.

PARCELA "B" 10 Has + 6050.09 M.C. (Este globo no es segregado de Finca), según el plano.

NORTE: Globo "A", Felipa de Salazar y Quebrada Chico.

SUR: Terrenos de Patrocinio Bonilla y Quebrada Chico.

OESTE: Quebrada Chico. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

La Chorrera, o en la corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes enero de 1996.

ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-031-584-20
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 129

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **RITA HOLNES DE CASTILLO**, panameña,

mayor de edad, casada, Profesora, con cédula de Identidad Personal N° 8-163-719, con residencia en Calle Tercera, Parque Lefevre, Apartamento N° 14, de la Ciudad de Panamá, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjuntee a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Luna de la Barrida La Feria, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Luna con 18.60 Mts. 2.

SUR: Restos de la

Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Simó Ruiz Zamora con 18.68 Mts. 2.

ESTE: Calle La Estrella con 25.00 Mts. 2.

OESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.72 mts. 2.

Area total del terreno, cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados (481.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 12 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA
SECCION

DE CASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA
SECCION
DE CASTRO MPAL.
L-030-656-70

Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CASTRO
EDICTO N° 20

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, en uso de sus facultades legales al público,

HACE SABER: Que a este despacho se presentó la señora

DIVA SANJUR, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Panamá, con cédula de identidad personal N° 4-52-397, solicito a usted me conceda TITULO DE

PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Remedios, el cual tiene una superficie de 355.68 M2, (trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros) y distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Con la Avenida Norte.

SUR: Avenida Calle Central.

ESTE: Confluencia con las dos calles, ambas mencionadas.

OESTE: Con la propiedad de la señora Entrásulo de Rivera y Eric Sandolla.

Que para comprobar el derecho que le asiste a la señora Diva Sanjur, se le recibió declaración a las siguientes personas:

Amalia Quijano, Alicia Armuelles y Eric Sandolla.

Con base a lo que dispone el artículo 6 del acuerdo N° 5, del 26 de junio de 1934, se fija el presente Edicto, en un lugar visible a este despacho por el lapso de 30 días hábiles a fin de que en dicho término puedan oponerse las personas que se encuentran afectadas con esta solicitud.

Copia del Edicto, se le entregarán al interesado, para que lo haga publicar en el periódico de la circulación nacional, y en la Gaceta Oficial por una sola vez. Dado en el Distrito de Remedios, a los 10 días del mes de enero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUAN M. VALERIN
Alcalde Municipal de Remedios

REGINA BONILLA R.
Secretaría del Consejo
L-031-612-03
Única publicación